Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho (28) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Impuesto sobre zapatos, pantuflas, sandalias, chinelas y alpargatas a medio concluir, o las partes de estos calzados.— G. O. No. 4588 del 5 de Julio de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 540.

ARTICULO UNICO:— Se agrega a la Ley Núm. 481, de fecha 23 de Marzo de 1933, el párrafo siguiente:

106.— Los zapatos, pantuflas, sandalias, chinelas y alpargatas a medio concluir o las partes de estos calzados, pagarán impuesto igual al con que está gravado en la Ley Núm. 278 o sus ampliaciones, el calzado correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Nicolás Vega,
Sub-Secretario de Estado de Hacienda.

Autorización al Presidente de la República para constituir un fondo común con los balances de fondos de instrucción pública.— G. O. No. 4588 del 5 de Julio de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 541.

ARTICULO UNICO:— El Poder Ejecutivo queda autorizado para constituir, en caso de necesidad, un fondo común con los balances de fondos de Instrucción Pública que puedan quedar cada año como superávit en los presupuestos escolares municipales de toda la República. Este fondo común se aplicará exclusivamente, al pago de obligaciones contraídas por asuntos de Instrucción Pública, en el año que acabe de transcurrir, con cargo a los presupuestos escolares municipales, de acuerdo con las Leyes Núms. 72 y 374 y el Decreto Núm. 388 del Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,